



Arauca, Arauca, 18 de febrero de 2021

Asunto : Auto admite demanda
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00372 00
Demandante : Farley Andrés Ortiz Mesa
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Medio de control : Reparación Directa

Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del CPACA, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Farley Andrés Ortiz Mesa y otros, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, y por estado a la parte demandante.

Para tal efecto, se ordena a la parte demandante, integrar en un solo documento la demanda y la reforma, ajustar el título X indicar dirección y datos de contacto de las partes.

De lo anterior, debe enviar copia digital de la demanda y sus anexos a la parte accionada conforme al artículo 162 del CPACA modificado por la ley 2080 de 2021. Se le concede el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto.

Si es necesario, la parte actora podrá solicitar la devolución de los traslados físicos para que proceda a enviarlos electrónicamente.

El incumplimiento a este deber procesal, dará lugar decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Cumplido el traslado electrónico, la secretaría deberá practicar la notificación personal de la demanda, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar en medio digital junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los

actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

SEXO: Reconocer, personería para actuar en este proceso, al abogado Javier Parra Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No.91.427.954 de Barrancabermeja (Santander) y T.P No.65.806 del Consejo Superior de la Judicatura conforme los poderes a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ead524f3af1419ca681e10054ee436ef94cccba86b8373f4395be1
70856dcee6**

Documento generado en 18/02/2021 11:20:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**